



Editorial

Derecho y la Amazonía

La cuenca de la Amazonía abarca nueve países y 6,5 millones de kilómetros cuadrados, alberga casi una quinta parte del agua dulce del mundo y contiene una diversidad biológica y cultural sin comparación. Más de 33 millones de personas viven en este territorio, incluyendo cientos de comunidades tradicionales y más de 280 Naciones Indígenas. También es un palimpsesto legal: una y otra vez se han inscrito, borrado y superpuesto capas y capas de órdenes normativos: epistemologías Indígenas anteriores al contacto colonial, regulaciones imperiales, constituciones republicanas y la gramática emergente de los derechos de la naturaleza. La Amazonía es también un lugar de intenso conflicto político con profundas dimensiones jurídicas: la deforestación y la ocupación ilegal de tierras siguen estando estructuralmente vinculadas a la pérdida de biodiversidad, el trabajo forzado y las violaciones sistemáticas de los derechos Indígenas. Sin embargo, en última instancia, la Amazonía simboliza esperanza: despierta nuestra imaginación y nos abre caminos hacia formas ancestrales y emergentes de conocimiento.

¿Cómo puede la ciencia adentrarse en esos caminos? Hace unas semanas, el presidente de la Sociedad Max Planck, Patrick Cramer, inició un discurso sobre “El Estado de Nuestra Ciencia”¹ refiriéndose a su visita a los centros astronómicos del desierto de Atacama. A través de los Andes y la Amazonía, y con miras a crear alianzas y unidades de investigación, sus palabras nos resuenan: “Nos alegra desvelar los secretos del mundo”. Latinoamérica es una puerta privilegiada a los secretos de las galaxias y la vida en el planeta, y siempre ha inspirado el compromiso de la Sociedad Max Planck. Prueba de ello es la colaboración de 75 años entre Max Planck e INPA (Instituto Nacional de Pesquisas da Amazônia), cuyo observatorio ATTO (Amazonía Tall Tower Observatory) es una piedra angular de la ciencia del clima mundial. Pero la afirmación de Cramer va más allá: “La ciencia es un pilar de la razón, la libertad y la democracia”. Como académicas/os del derecho, estas palabras resuenan en los temas de investigación que abordamos y en los proyectos de la Red de Derecho Max Planck en Latinoamérica.² Con ese espíritu, proponemos avanzar en el conocimiento del derecho y la Amazonía, revelando sus secretos, narrativas, nuevos modos de pensar, y poniendo la ciencia al servicio de un mundo mejor.

Este número especial de *Latin American Legal Studies* avanza en esa dirección. Se pregunta si la Amazonía puede proporcionar un centro de gravedad para repensar el derecho en la región: sus fuentes, sujetos y posibles futuros. La pregunta va más allá de la dogmática jurídica. Ahora que la Amazonía se acerca a puntos de inflexión ecológicos, que los Pueblos Indígenas afirman subjetividades jurídicas que perturban la jurisprudencia eurocéntrica dominante y que las crisis climática, democrática y económica convergen con una intensidad sin precedentes, la necesidad de nuevos imaginarios jurídicos se hace urgente. Las nueve contribuciones aquí reunidas abordan esta coyuntura. No pretenden ofrecer una teoría unificada. Lo que ofrecen es una variedad de enfoques etnográficos, comparativos, institucionales y teóricos que, en conjunto, esbozan una cartografía provisional del derecho y la Amazonía, en sintonía con las urgencias del presente y, posiblemente, del futuro.

¹ CRAMER (2026).

² Por citar algunos ejemplos: en el Instituto Max Planck de Derecho Público Comparado y Derecho Internacional, Armin von Bogdandy dirige el proyecto *Ius Constitutionale Commune in América Latina (ICCAL)*. En el Instituto Max Planck de Historia Jurídica y Teoría Jurídica, Thomas Duve dirige algunas iniciativas de investigación en América Latina, incluyendo *the Historical Dictionary of Canon Law in Hispanic America and the Philippines (16th-18th centuries)* y el proyecto *The Cambridge History of Latin American Law in Global Perspective*. En el Instituto Max Planck de Innovación y Competencia, Josef Drexler dirige el proyecto “Gobernanza de datos en economías emergentes para alcanzar los ODS”, que se centra en Brasil, entre otros países.

¿Cómo debe responder la academia jurídica a esta coyuntura?³ En octubre de 2024, más de cuarenta académicas/os de Latinoamérica, Australia, Estados Unidos, Europa y Asia se reunieron en Friburgo, Alemania, para abordar estas cuestiones en la conferencia inaugural de “El Derecho y la Amazonía: Desafíos para un Futuro Sostenible”, convocada por la Red de Derecho Max Planck - Foro Latinoamérica.³ El foro reúne a investigadores de todo el ámbito jurídico, desde la teoría jurídica hasta el derecho tributario, unidos por preocupaciones transversales: las posibilidades y los límites de un pensamiento jurídico claramente latinoamericano; las estructuras de poder bajo las cuales se produce el conocimiento sobre la región; y la relevancia de las epistemologías regionales en medio de la erosión de los paradigmas hegemónicos de antaño. La iniciativa “El Derecho y la Amazonía” cristaliza estas preocupaciones en una pregunta recurrente: *¿qué es el derecho y en qué podría convertirse, en y para la Amazonía, dentro y desde ella?*

I. ¿POR QUÉ LA AMAZONÍA?

La Amazonía funciona aquí como un punto de entrada simbólico y metodológico cuya densidad ecológica, política y cosmológica nos permite articular cuestiones extensibles a otras configuraciones territoriales en todo el continente y más allá. Las selvas tropicales y los ríos de la cuenca de la Amazonía simbolizan tanto el corazón de Latinoamérica como su conectividad planetaria. También constituyen un territorio donde los problemas que afligen al continente y al mundo convergen con singular intensidad: cambio climático, conflictos territoriales, derechos de los Pueblos Indígenas, degradación ambiental, violencia extractiva y transformación de la vida rural y urbana. Situar a la Amazonía en el centro del debate permite abordar estas cuestiones no como temas políticos discretos, sino como facetas de una problemática jurídica más profunda. Esta problemática ha sido explorada, durante las últimas tres décadas, a través de varias tradiciones académicas que informan nuestra investigación. La literatura sobre el pluralismo jurídico ha demostrado que la ley estatal no es más que un orden normativo entre muchos, y a menudo no es el más trascendental para quienes viven al margen de las jurisdicciones nacionales. Los estudios sobre el constitucionalismo andino y amazónico han rastreado el reconocimiento constitucional de los derechos de la naturaleza y el buen vivir en Ecuador y Bolivia, al tiempo que han cuestionado las brechas entre la inscripción textual y la transformación institucional. Los estudios críticos sobre la gobernanza ambiental han mapeado las fuerzas que impulsan la deforestación y las condiciones en las que las políticas de conservación tienen éxito o fracasan. Y el trabajo de intelectuales Indígenas como Ailton Krenak y Davi Kopenawa ha desafiado el pensamiento jurídico occidental a tener en cuenta cosmologías en las que los ríos, las selvas y los espíritus no son objetos de regulación, sino sujetos con los que hay que negociar relaciones. Lo que distingue nuestro enfoque es el intento de mantener unidos estos registros —doctrinales y etnográficos, institucionales y especulativos, críticos y propositivos— dentro de un espacio de investigación compartido.

II. LA AMAZONÍA COMO PALIMPSESTO JURÍDICO

Un marco teórico para el derecho y la Amazonía debe reconocer que el derecho en la región es anterior a los Estados-nación y sus jurisdicciones. Antes de las fronteras, había ríos, afluentes y ríos voladores; tucanes cruzando el cielo y bagres migratorios atravesando la cuenca desde los piedemontes andinos, sin reconocer las líneas que los mapas trazarían después sobre ellos. Los Pueblos Indígenas gobernaban sus territorios a través de sistemas normativos, cada vez más reconocidos como Derecho Propio o Ley Indígena, mucho antes de la administración colonial.

³ Para más información sobre la conferencia, consulte <https://law.mpg.de/initiatives/forum-latin-america/>. El equipo de editores también desea expresar su agradecimiento a Linus Ensel y Roberto Obando Ramos por su papel fundamental en la coorganización de la conferencia y por haber contribuido a que fuera un éxito. Asimismo, agradecemos a María Clara de Pádua Carvalho su ayuda en la edición final de este volumen.

Estos sistemas persisten, se transformaron pero no se extinguieron, y entraron en tensión con los órdenes jurídicos estatales que los han ignorado, suprimido y reconocido parcialmente.

El mismo nombre “Amazonía” codifica una historia de denominación y apropiación. Lo que los cronistas coloniales calificaron como el “descubrimiento” del gran río no fue tal para quienes ya habitaban sus orillas. Nombrar era también apropiarse. La adjudicación de la Amazonía por parte de los Estados-nación ha sido objeto de controversia no solo a través de tratados y demarcaciones, sino también a través de imágenes y mitos. En 1960, el pintor Oswaldo Guayasamín recibió el encargo de retratar “El descubrimiento del río Amazonas”. Su lienzo, aunque representa el río, la serpiente y la vegetación, glorifica la conquista y revela una mirada antropocéntrica ligada a la explotación. La historia de la desposesión en y de la selva se entrelaza con la construcción de “lo salvaje” y del cuerpo femenino como territorio. El mito de las Amazonas, mujeres guerreras de la leyenda griega trasladadas a la geografía sudamericana, resurge hoy en figuras de mujeres que se resisten al extractivismo y como imaginarios urbanos de alteridad, poder y desafío.

La Amazonía ha sido imaginada como un conglomerado homogéneo: exotizada, evangelizada, representada como musa de la exuberancia y teatro del exterminio. El mito de El Dorado, la noción colonial de “Oriente”, la idea de tierras baldías o bonanzas; todo ello ha provocado profundas transformaciones en el territorio y en los cuerpos que lo habitan. En nombre de la civilización, se demonizó lo más que humano; en nombre del progreso, se impusieron marcos legales que ignoraban el derecho Indígena y las cosmologías que sustentan la vida en la selva. El término “Amazonía” se refiere al menos a cuatro dimensiones distintas: el sistema fluvial que nace en los Andes y desemboca en el Atlántico; el ecosistema más amplio que comprende la flora, la fauna y otros entes —la selva tropical, los animales, los espíritus—; la región geográfica que abarca partes de nueve países; y las unidades administrativas oficialmente denominadas “Amazonías” dentro de las jurisdicciones nacionales. Estas capas se superponen, pero no son equivalentes. La Amazonía es a la vez río, selva, región, jurisdicción y mito.⁴

Hablar de derecho y de la Amazonía es, pues, un primer intento de reunir lo que en Amazon of Rights han denominado una “Amazonografía jurídica”: los injertos jurídicos,⁵ las pluralidades normativas y los enredos jurisdiccionales que constituyen este espacio. Pero también es una ruta de itinerarios, viajes y transformaciones; de ancestralidades compartidas, como las del Pueblo Originario Kichwa de Sarayaku en la Amazonía ecuatoriana, cuya memoria territorial se entrelaza con la del Marañón en Perú. Cada pueblo navega por procesos heterogéneos dentro de demarcaciones estatales que no reflejan la fluidez de sus territorialidades. En estos márgenes, implementan derechos ganados con esfuerzo y crean sus propias *mingas jurídicas*⁶ —creación jurídica colectiva— en un espacio donde los ríos viajan como vapor, los bagres cruzan sin pasaportes y entes como los *Yakurunas* atraviesan no solo cuencas hidrográficas, sino también regímenes jurídicos, intereses extractivos y disputas cosmológicas.

III. PREGUNTAS ORIENTATIVAS

Tres preguntas orientan las contribuciones a este número, planteadas no como enigmas que resolver, sino como campos de tensión que explorar.

Primero: ¿quiénes son los sujetos de derecho en la Amazonía? La respuesta clásica —las personas humanas y, en segundo lugar, entidades jurídicas como las empresas y los Estados— se ha visto

⁴ Sobre este marco, véase el Proyecto Amazonía de Derechos. Para un informe que sintetiza intentos por rastrear los ciclos históricos en el Amazonas, la formación de los Estados-nación y los contextos jurídicos históricos, así como la presencia del Amazonas en los sistemas jurídicos de los Estados-nación de Colombia, Ecuador, Perú y Brasil, en forma de cartografías normativas artísticas (Amazonografía/ías), véase: <<https://amazoniarights.com/news/amazonographies>>.

⁵ *Injertos jurídicos* adoptamos de BORGES (2023), p. 63.

⁶ Para el término *minga jurídica*, véase YAUCÉN REMACHE & GARCÍA RUALES (2025).

alterada por los avances constitucionales y jurisprudenciales que reconocen a la naturaleza, los ríos y las selvas como entidades con derechos. Pero la pregunta es más profunda. ¿Qué formas de subjetividad jurídica están disponibles a quienes rechazan los términos de la legibilidad jurídica, como los Tagaeri Taromenane, aislados voluntariamente? ¿Qué ocurre con la “representación” cuando los representados no pueden o no quieren hablar en el idioma de los tribunales? ¿Y cómo debe considerar la ley a las entidades más-que-humanas, como las entidades del mundo vegetal y animal, o los espíritus, los antepasados, los ecosistemas, que algunas cosmologías Indígenas o el Derecho Propio reconocen como *personas*?

Segundo: ¿cuál es la relación entre la violencia de la ley y la promesa de la ley? La ley ha sido un vector de despojo: los marcos legales de la colonización, los regímenes de títulos que convirtieron las tierras comunales en propiedad alienable, las regulaciones ambientales más honradas cuando se incumplen que cuando se acatan. Sin embargo, la ley también ha sido un terreno de lucha y, ocasionalmente, de victoria. La cuestión no es si la ley es “buena” o “mala”, sino cómo funciona como lugar de confrontación y en qué condiciones puede orientarse hacia fines emancipadores.

Tercero: ¿qué significaría “reforestar la imaginación” en términos jurídicos? Esta hermosa invitación proviene de Ailton Krenak, quien ha abogado por formas de pensamiento capaces de escapar de las monoculturas —cognitivas y ecológicas— características de la civilización occidental contemporánea. Si la imaginación puede ser deforestada, reducida a un único cultivo de razón instrumental, también puede ser reforestada.

IV. LAS CONTRIBUCIONES

Los artículos abordan estas cuestiones desde múltiples puntos de vista, moviéndose entre diferentes escalas y métodos. En conjunto, no resuelven las tensiones identificadas, sino que las habitan.

Julia Schwaab, Natalí Cáceres y Rafael Yumbo analizan la consulta libre, previa e informada en el Parque Nacional Yasuní de Ecuador, cuestionando la paradoja que encierra un referéndum a nivel nacional en territorios Indígenas. Si bien el voto popular de 2023 ordenó el cese de la extracción de petróleo —un mandato que el actual Gobierno aún no ha aplicado—, los autores indagan quién tiene la autoridad legítima sobre estas tierras. El título, “La Consulta Inconsultada”, captura la tensión entre los procedimientos democráticos nacionales y la autodeterminación de las comunidades que habitan el territorio desde antes de su designación como área protegida. Basándose en la experiencia de Rafael Yumbo como antiguo líder Kichwa, el artículo documenta cómo los pueblos amazónicos han desarrollado sus propios protocolos para la consulta previa. La concepción del consentimiento del pueblo Sarayaku en su Ley Propia, que incluye la Selva Viviente o *Kawsak Sacha*, una minga jurídica que desafía las premisas antropocéntricas, ofrece un ejemplo particularmente generativo. El caso revela que la autonomía genuina no requiere la participación en procesos diseñados externamente, sino el liderazgo Indígena y la toma de decisiones sobre los propios marcos jurídicos.

Nina Kolowratnik se pregunta cómo un pueblo voluntariamente aislado puede estar representado ante un tribunal internacional. Su etnografía jurídica de *Tagaeri y Taromenane vs. Ecuador* ante la Corte Interamericana analiza cómo la coexistencia se manifiesta en movimientos cíclicos sincronizados con los ritmos de la selva, la ocupación móvil de lugares cambiantes, las huellas a lo largo de los caminos recorridos y los encuentros con Pueblos vecinos. Los Tagaeri Taromenane, que optaron por vivir al margen de la sociedad dominante, representan un caso límite para los sistemas jurídicos basados en la voz, la presencia y las reivindicaciones articuladas. Estas formas de *cosmovivencia*, como las describiría el Pueblo andino Kitu Kara, persisten como expresiones de autodeterminación en un contexto extractivo. El caso exige una jurisprudencia

capaz de reconocer la presencia sin voz y el movimiento sin testimonio, ampliando el repertorio conceptual del derecho de los derechos humanos desde el mapa jurídico amazónico.

María Francesca Cavalcanti ofrece un análisis comparativo de cómo Bolivia y Ecuador constitucionalizaron los principios ecocéntricos. Combinando el análisis doctrinal con el examen sistemático de las fuentes primarias, analiza cómo las culturas tradicionales y los derechos de la naturaleza se han incluido en los textos constitucionales. Una conclusión clave es el papel limitado que ha tenido el razonamiento jurídico Indígena en la elaboración jurisprudencial. Los tribunales invocan disposiciones constitucionales sin un compromiso sostenido con las epistemologías que aparentemente las fundamentan, un “cortocircuito” en el que las constituciones absorben las ontologías Indígenas sin transformar la argumentación jurídica. Sin embargo, estas tensiones admiten lecturas múltiples; marcos alternativos como el “Constitucionalismo de la Selva Viviente” proponen diferentes articulaciones entre el pensamiento Indígena y la forma constitucional.⁷ La brecha entre el reconocimiento y el compromiso señala un proyecto inconcluso que exige un diálogo más profundo entre la doctrina y los sistemas de conocimiento que pretende incorporar.

Carolina Bejarano aborda la cuenca de la Amazonía no como un objeto delimitado de regulación ambiental, sino como un sitio jurídico planetario a través del cual se hacen visibles los límites estructurales del derecho internacional moderno. La interdependencia ecológica de la cuenca, su dinámica transfronteriza y su larga historia de gobernanza territorial Indígena revelan profundas fricciones entre los procesos ecológicos y los supuestos jurisdiccionales, epistémicos y normativos estructurantes del ordenamiento jurídico internacional. El artículo identifica tres tensiones interrelacionadas: el desfase entre la interdependencia ecológica y la fragmentación jurisdiccional; la marginación de los ordenamientos jurídicos Indígenas dentro de los marcos centrados en el Estado; y la persistencia del razonamiento antropocéntrico que concibe la naturaleza más que nada como objeto de regulación. En respuesta, Bejarano plantea tres propuestas analíticas: concebir la jurisdicción como relacional y situada ecológicamente; adoptar el pluralismo epistémico como condición para el razonamiento jurídico en el antropoceno; y entender los procesos ecológicos como fuentes de orientación normativa que informan el juicio jurídico sin desplazar el derecho creado por el ser humano. En este marco, la Amazonía funciona como una expresión condensada de las dinámicas planetarias que enfrenta el derecho internacional: desafíos estructuralmente arraigados más que geográficamente confinados.

Deo Campos Dutra y Guilherme Román Borges abren un debate metodológico al cuestionar las posibilidades de repensar el derecho en el Sur Global frente a lo que denominan “auto-Orientalismo” jurídico: la práctica de reconocer la superioridad de los valores del Norte Global occidental. Los conceptos de “injusticia epistémica” y “pluriversalidad” permiten su argumento de que el “injerto jurídico comparativo” es la matriz de lo que denominan “etnojuricidio brasileño”. Esto es, que el suprimir las experiencias jurídicas nacionales de las matrices Indígenas, negras, *caçara* y ribereñas se trata no de un trasplante, sino de un injerto: una imposición que opera aniquilando en lugar de sustituir. El sistema jurídico actual no puede entenderse sin ahondar en esta violencia originaria. Se propone el *decomparativismo* jurídico nacional para entablar un diálogo entre el “derecho no oficial” y el “derecho oficial”, reconstituyendo el primero como resistencia. Su trabajo invita a debatir sobre la redefinición de las metodologías jurídicas desde la perspectiva de Latinoamérica y el Sur Global.

⁷ GARCÍA RUALES (en prensa). El Constitucionalismo de la Selva Viviente es una teoría que surgió de una investigación etnográfica a largo plazo con el Pueblo Originario Kichwa de Sarayaku. Este enfoque post-humano e Indígena del constitucionalismo supone la fragmentación del derecho como característica definitoria de la vida jurídica en la Amazonía, que abarca el Derecho Propio de los pueblos, el derecho de la Selva Viviente (*Kawsak Sacha*), el derecho estatal y los instrumentos del derecho internacional. Esta fragmentación también se refiere a las dimensiones intersemióticas y materiales a través de las cuales se expresa y se promulga el derecho en la Amazonía.

Carolina Stange Moulin investiga la maquinaria institucional detrás de la reducción del ochenta por ciento de la deforestación en la Amazonía brasileña entre 2004 y 2014, considerada por muchos como la mayor contribución de un solo país a la mitigación del cambio climático. Basándose en cuarenta y cuatro entrevistas, reconstruye la génesis de lo que ella denomina la “doctrina de la disuasión” dentro del Ibama, la agencia federal brasileña encargada de hacer cumplir la legislación medioambiental. Es un nuevo grupo de funcionarios públicos, reclutados mediante oposiciones, con estudios superiores y sin lealtad a las élites terratenientes, que aportó el trabajo intelectual necesario para la reinención institucional. Inspirada en la lectura de Clausewitz, la doctrina concentró la energía organizativa en objetivos de alta visibilidad y en la descapitalización inmediata de los infractores. El análisis demuestra que la drástica reducción fue impulsada por las políticas, no por los precios, y que la capacidad del Estado, cuando se aísla de la captura por parte de las élites, puede lograr resultados que antes parecían inalcanzables. El artículo concluye con un análisis de la reacción política que se dio a continuación.

Artur Sgambatti Monteiro y Anne-Katrin Broocks examinan el estado del Sistema de Incentivos para Servicios Ambientales (SISA) de Acre y su Programa ISA Carbon, el primer marco jurisdiccional subnacional de REDD+ y un modelo para integrar la conservación con la participación Indígena. Analizan cómo el Carbono ISA refleja la convergencia entre las cosmovisiones Indígenas de Acre y los enfoques occidentales de mitigación del clima, centrándose en las adaptaciones para el reparto de beneficios y la colaboración con la Coalición LEAF. Basándose en la ecología política posestructuralista, Monteiro y Broocks sitúan al SISA en el marco de las críticas a la conservación basada en el mercado: es sobresimplificar los sistemas socioecológicos, es no abordar las causas fundamentales de la crisis climática y es una lógica de compensación que permite que continúen las prácticas perjudiciales. Sin embargo, también se reconocen logros a SISA: su metodología de flujo de existencias y las estructuras de gobernanza que incorporan a la sociedad civil. La experiencia de Acre revela tanto promesas como peligros: la REDD+ jurisdiccional puede mejorar la participación y redistribuir los recursos en políticas diseñadas por la comunidad, pero opera dentro de paradigmas que consideran los bosques como activos económicos, con riesgo de las relaciones coloniales verdes.

Eduardo Saad-Diniz y Giulia Gianecchini contribuyen a los estudios sobre derecho penal con un análisis centrado en la degradación ambiental y la teoría de la victimización. Examinando el municipio de Autazes, en el estado de Amazonas, analizan cómo la convergencia del daño socioambiental, las prácticas criminales y las violaciones de los derechos humanos intensifica los efectos climáticos adversos. Los autores identifican la *hipervictimización* —la discriminación y el aislamiento social continuo de las personas marginadas como actos de poder— y los *hiperhotspots críticos*, epicentros donde convergen múltiples formas de victimización. El marco conecta el sufrimiento individual con la dinámica estructural de la injusticia ambiental, demostrando cómo las prácticas criminales producen efectos en cascada que se extienden desde las comunidades locales hasta los sistemas planetarios. Identificar los hiperhotspots permite intervenciones específicas que aborden las condiciones estructurales que permiten tanto las violaciones de los derechos humanos como la degradación ambiental.

João Vítor Gianecchini investiga la convergencia entre la servidumbre contemporánea y la destrucción ambiental, posicionándolas como fuentes de victimización que se refuerzan mutuamente. A través del análisis de datos secundarios basados en la Comissão Pastoral da Terra y el Instituto Igarapé, demuestra cómo la servidumbre por deudas ha facilitado la deforestación ilegal, la ganadería y la minería. El análisis histórico remonta los orígenes de la esclavitud moderna a la campaña de colonización de la dictadura militar; el fenómeno persiste hoy dentro de las redes criminales organizadas. El “nexo entre la esclavitud moderna y la degradación ambiental” posiciona la explotación laboral como un mecanismo central de la injusticia ambiental. Las respuestas eficaces requieren combinar la gobernanza laboral con la justicia ambiental y centrarse en la agencia de los más afectados.

V. HACIA UNA FORESTANÍA

Las contribuciones no convergen en una tesis única. Abarcan desde la consulta y el silencio, el reconocimiento constitucional y la absorción jurídica, la aplicación y la resistencia, los mercados de carbono y las cosmovisiones, las categorías del derecho penal y la esclavitud moderna. Se mueven entre escalas —desde la intimidad de las huellas en los senderos forestales hasta los circuitos planetarios de la financiación climática— y entre temporalidades, desde la violencia originaria del injerto colonial hasta el presente urgente de los puntos de inflexión.

Lo que surge es una orientación compartida. Cada contribución se toma en serio la propuesta de que pensar *el derecho desde y con la Amazonía* requiere desestabilizar las categorías heredadas: de subjetividad jurídica (¿quién o qué puede tener derechos?), de jurisdicción (¿qué ley rige donde los ríos cruzan las fronteras?), de representación (¿cómo se hace presente a los que no tienen voz?), de daño (¿dónde termina la victimización?). La Amazonía funciona no solo como un caso de estudio, sino como una experiencia límite, un lugar donde las suposiciones del derecho se llevan al límite y, tal vez, se reconfiguran.

Para terminar, volvemos a las preguntas con las que comenzamos. ¿Quiénes son los sujetos del derecho en la Amazonía? Los artículos sugieren una respuesta que es menos una definición que una provocación: la subjetividad jurídica aquí es múltiple, controvertida y en proceso de formación. Incluye personas humanas, pero también pueblos que rechazan ser legibles, selvas o ríos que dan su consentimiento o lo niegan, y relaciones entre humanos y más-que-humanos que no se ajustan a categorías heredadas. La tarea no consiste en fijar estas subjetividades en la doctrina, sino en permanecer atentos a su aparición y transformación.

¿Cuál es la relación entre la violencia de la ley y la promesa de la ley? Las contribuciones trazan ambas: la violencia del injerto jurídico, el etnojuricidio, la hipervictimización y el nexo entre la servidumbre y la destrucción del medio ambiente; pero también la promesa que se vislumbra en las doctrinas de aplicación que funcionan, en las aperturas constitucionales al ecocentrismo, en las mingas jurídicas que presagian otras formas de organizar la vida colectiva. El derecho no es ni salvador ni villano. Es un terreno de lucha cuyos contornos están determinados por las fuerzas que lo disputan.

¿Qué significaría reforestar la imaginación, o más precisamente, la imaginación jurídica? Aquí solo podemos apuntar hacia una respuesta. El llamamiento de Krenak no es un proyecto, sino una invitación: cultivar modos de pensamiento que escapen a los monocultivos de la razón instrumental, para permitir que otras especies de ideas echen raíces. En términos jurídicos, esto podría significar una *forestanía*: formas de ciudadanía y pertenencia jurídica arraigadas en la selva, que toman como punto de partida, y no como excepción, entrelazar los mundos humanos y más-que-humanos. Aún queda por elaborar cómo sería esa *forestanía* en la práctica, en las constituciones, en la jurisprudencia, en el trabajo diario de aplicación, prácticas y resistencia. Estos artículos ofrecen fragmentos, no planos.

El Derecho y la Amazonía son también los recuerdos de las abuelas y los abuelos. En los encuentros que hemos convocado, hemos tratado de converger a partir de enunciados distintos, asumiendo el desafío de pensar más allá de la academia. Nuestra ambición nunca fue llegar a respuestas definitivas, sino abrir un espacio de conversación en el que se pusieran sobre la mesa temas urgentes. Solo pretendemos haber empujado nuestra *canoa* desde la orilla del río. La *Amazonía* ha guiado nuestra investigación; navegar por sus corrientes a partir de aquí depende de quienes tomen los remos.

Editores invitadosJenny García Ruales⁸Germán Oscar Johannsen⁹Bruno Rodrigues de Lima¹⁰

⁸ University of Marburg - Max Planck Institute for Social Anthropology (jenny.garciaruales@uni-marburg.de). ORCID: 0009-0009-2292-3379.

⁹ Max Planck Institute for Innovation and Competition (johannsen@mpib-berlin.mpg.de). ORCID: 0009-0003-0614-5569.

¹⁰ Max Planck Institute for Legal History and Legal Theory (lima@lhlt.mpg.de). ORCID: 0000-0002-3791-9550.

BIBLIOGRAFÍA

- AMAZON OF RIGHTS PROJECT (2025). “Amazonographies”. Disponible en: <https://amazoniarights.com/news/amazonographies>.
- BORGES, Guilherme Roman (2023). *Revisitando a Teoria do Direito: Desconstrução das Bases Colonizadas do Discurso Jurídico*, Almedina.
- CRAMER, Patrick (2026). “The State of Our Science: 2026 Report of the President of the Max Planck Society before the Scientific Council of the Max Planck Society”, en Speech, Scientific Council of the Max Planck Society, Harnack-Haus, Berlin, 19 Febrero 2026.
- GARCÍA RUALES, Jenny (forthcoming). *Living Forest Constitutionalism: Corazonando Amazonian Jurisprudence*, Transcript Verlag, Bielefeld.
- YAUCÉN REMACHE, Mario & GARCÍA RUALES, Jenny (2025). “¿Con (con)sentimiento o no? Corazonamientos decoloniales plurales sobre el derecho de propiedad desde la Selva Viviente (Kawsak Sacha)”, en *Revista Direito e Práxis*, Vol. 16, N.º 4, pp. 1-29.